CONTRATO Nº 007/2014

CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 04/2014
ADQUISICIÓN DE COMPUESTOS QUÍMICOS

Entre la FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN, domiciliado en el Campus Universitario de San Lorenzo, República del Paraguay, representado para este acto por el **Decano Prof. Dr. FROILÁN ENRIQUE PERALTA TORRES**, denominado en adelante el CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, la firma **CIENTÍFICA MILÁN S.R.L.**, domiciliada en Cerro Cora 1598 esq. Cnel. Irrazábal, de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada para este acto por el **Q. F. JORGE ENRIQUE TABAKMAN NAVILLE**, con Cédula de Identidad N° 381.665, denominada en adelante el PROVEEDOR, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", adjudicado por la CONTRATANTE según Resolución de Adjudicación ADM-FCV Nº 131/2014, en el marco de la Contratación Directa Nº 04/2014, acuerdan celebrar el presente "CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE COMPUESTOS QUÍMICOS", sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO.

Constituye el objeto del presente Contrato, establecer las obligaciones y los derechos de las partes contratantes con relación al **"CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE COMPUESTOS QUÍMICOS".**

CLAUSULA SEGUNDA. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del contrato son los siguientes:

a) Contrato;
b) Pliego de Bases y Condiciones y sus adendas o modificaciones;
c) Las Instrucciones al Oferente (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) publicadas en el portal de Contrataciones Públicas;
d) La Oferta del Proveedor;
e) La resolución de adjudicación del Contrato emitida por la Contratante y su respectiva notificación;
f) Condiciones Especiales del Contrato;
g) Especificaciones técnicas, programas de Provisión requeridos.
h) Condiciones Generales del Contrato;
i) Garantía de Cumplimiento de Contrato; y
j) Las demás comunicaciones remitida por el Proveedor.

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.

CLAUSULA TERCERA. IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO (Art. 37, inc. a de la Ley N° 2051/03).

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Contrato está previsto conforme al siguiente detalle:

Año	T.P.	Programa	Sub Programa	Proyecto	Objeto de Gasto	F.F.	O.F.	País Cod.	Departamento	Monto
2014	*2*	*9*	*6*	*0*	*350*	*10*	*1*	*1*	*0*	*12.500.000.-*
2014	*2*	*9*	*6*	*0*	*350*	*30*	*1*	*1*	*0*	*342.500.-*

Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el **ID Nº 270.486.**

FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS VITAM IMPENDERE VERO UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN Decanato

Q. F. Jorge E. Tabakman N.
Director
CIENTIFICA MILAN S.R.L.

CLAUSULA CUARTA. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN (Art. 37, inc. b de la Ley N° 2051/03).

El presente contrato es el resultado del procedimiento de Contratación Directa N° 04/2014, "ADQUISICIÓN DE COMPUESTOS QUÍMICOS", convocado por la FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN. La adjudicación fue realizada según acto administrativo: ADM-FCV N° 131/2014.

CLAUSULA QUINTA. PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES Y/O SERVICIOS (Art. 37 c de la Ley N° 2051)

Los precios cotizados en la oferta comprenden todo gravamen y cualquier otro gasto de la CONVOCANTE, en la ejecución de este Contrato y los mismos serán fijos e invariables. Queda entendido que están incluidos los gastos generales del PROVEEDOR, las utilidades del mismo y cualquier otro costo necesario conforme a lo previsto en este Contrato.

LISTA DE PRECIOS

ITEM	Catalogo	Descripción	Marca	Procedencia	U. M.	Cant.	Presentación	Precio unitario (IVA incluido si correspondiese)	Precio Total (IVA incluido si correspondiese)
1	12352305-001	HIDRÓXIDO DE SODIO PRO ANÁLISIS x 1 Kg., COMO MÍNIMO.	CICARELLI	ARGENTINA	UNIDAD	21	FRASCO	49.500.-	1.039.500.-
4	12352301-004	ACIDO CLORHÍDRICO P/A x 1litro: FRASCO OSCURO DE VIDRIO, CON ETIQUETA DE ESPECIFICACIONES, FECHA DE VENCIMIENTO, ENVASADO EN EL LUGAR DE ORIGEN Y CERTIFICADO DE CONTROL DE CALIDAD DE ORIGEN, COMO MÍNIMO	CICARELLI	ARGENTINA	UNIDAD	20	FRASCO	65.450.-	1.309.000. -
5	12352112-007	ÉTER ETÍLICO P/A x 1 LITRO: FRASCO OSCURO DE VIDRIO, CON ETIQUETA DE ESPECIFICACIONES, FECHA DE VENCIMIENTO, ENVASADO EN EL LUGAR DE ORIGEN Y CERTIFICADO DE CONTROL DE CALIDAD DE ORIGEN, COMO MÍNIMO.	CICARELLI	ARGENTINA	UNIDAD	20	FRASCO	121.550.-	2.431.000.-
6	41116015-384	SODIO LAURIL SULFATO P/A, EN FRASCO x 500 g. COMO MÍNIMO.	CICARELLI	ARGENTINA	UNIDAD	20	FRASCO	110.000.-	2.200.000.-
7	12352301-003	ACIDO SULFÚRICO P/A x 1 LITRO: FRASCO OSCURO DE VIDRIO, CON ETIQUETA DE ESPECIFICACIONES, FECHA DE VENCIMIENTO, ENVASADO EN EL LUGAR DE ORIGEN Y CERTIFICADO DE CONTROL DE CALIDAD DE ORIGEN, COMO MÍNIMO.	CICARELLI	ARGENTINA	UNIDAD	20	FRASCO	84.150.-	1.683.000.-
9	41116105-026	SULFATO DE POTASIO P/A x 1 KILO	CICARELLI	ARGENTINA	UNIDAD	20	FRASCO	143.000.-	2.860.000.-
10	41116015-592	EDTA P/A x 250 g. COMO MÍNIMO	CICARELLI	ARGENTINA	UNIDAD	20	FRASCO	66.000.-	1.320.000.-
							TOTAL:		12.842.500.-

El monto total del presente contrato asciende a la suma de: **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS.-**

El Proveedor se compromete a proveer los Bienes a la Contratante y a subsanar los defectos de éstos de conformidad a las disposiciones del Contrato.

La Contratante se compromete a pagar al Proveedor como contrapartida del suministro de los bienes y servicios y la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en las Condiciones Especiales del Contrato (CEC).

CLAUSULA SEXTA. VIGENCIA DEL CONTRATO.

El plazo de vigencia de este Contrato será de 08 (ocho) meses contados a partir de la firma del mismo.

CLAUSULA SÉPTIMA. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA (Art. 37 inc. d de la Ley N° 2051/03).

Los bienes deben ser entregados dentro de los plazos establecidos en el Cronograma de Entregas del Pliego de Bases y Condiciones, en la siguiente dirección; Ruta Mcal. Estigarribia Km 10,5 campus UNA – Dpto. de Adquisiciones de la Facultad de Ciencias Veterinarias, en el horario de 08:00 a 15:00 hs. de lunes a viernes.

FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS VITAM IMPENDERE VERO UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN Decanato

Q. F. Jorge E. Tabakman N.
Director
CIENTIFICA MILAN S.R.L.

CLAUSULA OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

La administración del contrato estará a cargo de: Dpto. de Adquisiciones

CLAUSULA NOVENA. FORMA DE PAGO.

La moneda de pago será guaraníes. El pago de la factura a crédito será dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días posteriores a la aprobación de la recepción y verificación de los bienes. Del monto facturado se efectuaran las retenciones correspondientes al Impuesto a la Renta y al Impuesto al Valor Agregado (IVA) cuando correspondan y el 0,4%, deducido los impuestos mencionados, conforme Art. 41º de la Ley 3439/07 que modifica la Ley de Contrataciones Públicas.

CLAUSULA DECIMA. FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (Art. 37 g, Ley N° 2051).

La garantía para el fiel cumplimiento del contrato se regirá por lo establecido en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato, la cual se presentará a más tardar dentro de los 10 (días) calendarios siguientes a la firma del contrato. La garantía de fiel cumplimiento debe ser equivalente al (5%) cinco por ciento del monto total del contrato. **La Convocante podrá aceptar la Garantía de Cumplimiento de Contrato en forma de Declaración Jurada,** (Formulario N° 3).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. MULTAS (Art. 37 i, Ley N° 2051).

Las multas y otras penalidades que rigen en el presente contrato serán aplicadas conforme con las Condiciones Especiales y Generales del Contrato. Llegado al monto equivalente a la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, la Contratante podrá aplicar el procedimiento de rescisión de contratos de conformidad al Artículo 59 inc. c) de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", caso contrario deberá seguir aplicando el monto de las multas que correspondan.

La rescisión del contrato o la aplicación de multas por encima del porcentaje de la Garantía de Cumplimiento del Contrato deberá comunicarse a la DNCP a los fines previstos en el artículo 72 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

El valor de las multas será: 0,5 **% por cada**, semana **de atraso en la entrega de los bienes o prestación de los servicios que se encuentran en demora.**

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS (Art. 37 j, Ley N° 2051).

El OFERENTE provisionará los bienes, el que estará sujeto a los términos y condiciones que surgen de la solicitud de Orden de Compra.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO (Art. 37 inc. k, Ley N° 2051/03).

Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley N° 2.051/03, y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato (CGC y CEC).

CLAUSULA DECIMA CUARTA. AJUSTES DE PRECIOS.

El ajuste de precios. Los precios señalados en este documento, comprenden todo gravamen y cualquier otro gasto en los que incurra la CONTRATISTA en la ejecución del Contrato. Los precios cotizados por el Proveedor estarán sujetos a Reajustes conforme a la siguiente fórmula, siempre y cuando la variación del IPC publicado por el BCP haya sufrido una variación igual o mayor al quince por ciento (15%) referente a la fecha de apertura de ofertas:

$$Pr = \frac{P \times IPC1}{IPCO}$$

Dónde:

FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS VITAM IMPENDERE VERO UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCION Decanato

Q. F. Jorge E. Tabakman N.
Director
CIENTIFICA MILAN S.R.L.

Pr: Precio Reajustado
P: Precio Adjudicado
IPC1: Índice de precios al Consumidor publicado por el banco Central del Paraguay, correspondiente al mes de entrega del suministro.
IPCO: Índice de precios al Consumidor publicado por el banco Central del Paraguay, correspondiente al mes de la apertura de ofertas.
No se reconocerán reajustes de precios si el suministro se encuentra atrasado respecto al cronograma de entregas aprobado.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS (Art. 37 inc. i, Ley N° 2051).

Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los Contratos se dirimirá conforme las reglas establecidas en la legislación aplicable y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato

Para el caso que las Partes no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, éstas se obligan a someter sus diferencias a arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley N° 1879/02 de Arbitraje y Mediación y de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, siempre que la materia sea arbitrable. A tales efectos, las Partes someterán el arbitraje ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para las Partes. Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando las Partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente contrato.

Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de la Capital de la República del Paraguay.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA D.N.C.P.

Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de la protesta instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afecta el Contrato ya suscrito entre las partes, el Contrato o la parte del mismo que sea afectada por la nulidad quedará automáticamente rescindido, de pleno derecho a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., debiendo asumir las partes las responsabilidades y obligaciones derivadas de la parte ejecutada del contrato.

En prueba de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de San Lorenzo, República del Paraguay, a los 17 días del mes de marzo de 2014.-

Q. F. JORGE ENRIQUE TABAKMAN NAVILLE
Representante Legal

Q. F. Jorge E. Tabakman N.
Director
CIENTIFICA MILAN S.R.L.

Prof. Dr. FROILÁN ENRIQUE PERALTA TORRES
Decano

FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS
VITAM IMPENDERE VERO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN
Decanato